

A.S.V.
EXPTE. N° 200-200-22
Agreg. Expte. N° 1050-777-21;
1057-92-21; 1061-1086-19;
1061-912-16

DECRETO N° 8830 -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mirta Beatriz Irades, D.N.I. N° 12.006.672, con Patrocinio Letrado del Abog. René Antonio Quispe Carrizo, en contra de la Resolución N° 1225-E-22, de fecha 23 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, que el acto recurrido originalmente es la Resolución N° 1072-DEP-19 de fecha 03 de septiembre de 2019, por la cual la Dirección de Educación Primaria, dependiente del Ministerio de Educación dispuso a la recurrente la sanción de Traslado con Descenso de Jerarquía prevista en el Artículo 67° Inciso e) de la Ley N° 2534, reubicándola en forma definitiva en el cargo de Maestra de Grado a partir del 17 de septiembre de 2019 en la Escuela N° 119 "General Savio" y posteriormente por Resolución N° 1813-DEP-19 de fecha 29 de octubre de 2019 se deja sin efecto el Artículo 2° de la Resolución N° 1072-DEP-19 y se procede a su reubicación definitiva a partir del 4 de noviembre de 2019.

Que, la Sra. Mirta Beatriz Irades interpuso Recurso de Revocatoria en fecha 8 de noviembre de 2019, en contra de las resoluciones mencionadas ut -- supra, siendo rechazado por Resolución N° 2299-DEP-19 de fecha 09 diciembre de 2019 y notificada en fecha 15 de abril de 2021.

Que, por Resolución N° 637-SGE-21 de fecha 17 de agosto de 2021 la Secretaría de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación dispone rechazar por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Irades en contra de la Resolución N° 1072-DEP-19 y su rectificatoria en Resolución N° 1813-DEP-19, con fundamento que la recurrente debió hacer uso de la denegatoria tácita y no interponer un amparo por mora a fin de que se resuelva el Recurso de Revocatoria, dado que la autoridad debía resolver dentro de los cinco (5) días.

Que, operando la denegatoria tácita dentro del plazo de ley, la recurrente se encontraba facultada a interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de los diez días posteriores, sin embargo lo interpuso de forma extemporánea no quedando expedita la vía del Recurso Jerárquico, conforme a lo dispuesto en el Art. 135° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, la recurrente presenta Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 637-SGE-21, ante la Sra. Ministra de Educación, donde se dispone su rechazo por improcedente a través de la Resolución N° 1225-E-22 de fecha 23 de mayo de 2022.

Que, dada la claridad expresada en la norma y en un todo de acuerdo a la probanza de autos, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, dado que se observa que la recurrente dedujo el planteo fuera de término.

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**

Prof. ESTRELLA GARCIA
A/C Jefatura de Despacho



112.-CORRESPONDE A DECRETO N°

8830

-E.-

Que, la Ley Procesal Administrativa en su Art. 45° reza: "Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recursos. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna...", caducando el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, decisorio que fuera confirmado con los mismos fundamentos por la Sra. Ministra de Educación mediante Resolución 1225-E-22 de fecha 23 de mayo de 2022.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el señor Fiscal de Estado del citado Organismo, del cual surge que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico impetrado, por resultar inadmisibile y extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto previamente, dejando constancia de que el pronunciamiento al respecto no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que lo es al sólo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública, según lo normado en el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por extemporáneo e inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mirta Beatriz Irades, D.N.I. N° 12.006.672, con Patrocinio Letrado del Abog. René Antonio Quispe Carrizo, en contra de la Resolución N° 1225-E-22, de fecha 23 de mayo de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar a la recurrente lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

[Firma]
D.C. MARIA TERESA BOVI
Ministra de Educación



[Firma]
CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**

[Firma]
D.C. ESTRELLA GARCIA
Jefe Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación